



CUT: 155712-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 10.08.2023, mediante el cual doña MARIA EMMA HAYDEE PEREZ CUNEO, con DNI N° 09852692, con domicilio en General Recavarren N° 1300 Dpto. 203 Urb. Lima Tambo – Surquillo - Lima, con correo electrónico: emmahpcuneco@hotmail.com, quien solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para uso agrario (cultivo de tuno y crianza de aves - gallinas ponedoras), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, la administrada sustenta su solicitud, según el procedimiento N°PA1100504A del TUPA ANA, con “El estudio hidrogeológico para el perfil técnico económico de crianza de gallinas ponedoras”, ubicado en el Lote 1, sector Toma y Calla autopista carretera Panamericana Variante Pasamayo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realiza el 05.02.2024 la verificación técnica de campo constatando lo siguiente: El predio denominado “Lote 1”, tiene una extensión superficial de 823,44 Ha. Predio en el cual se constata que no se realiza actividad, siendo un terreno eriazo, se ha ubicado el punto proyectado para el pozo tubular en las coordenadas UTM (WGS 84) 262 402 mE – 8 710 448 mN, no se observa ningún trabajo de perforación, levantándose el acta de Verificación Técnica de Campo N° 0013-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emite el Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 15.02.2024 que se anexa¹; concluye señalando que, considerando la evaluación integral del procedimiento solicitado, tomando en cuenta la verificación técnica de campo, se debe tener en cuenta que un acuífero se define como una formación geológica que está constituida por una o más capas, capaz de almacenar y transportar el agua; de acuerdo a la ubicación del pozo proyectado, este se ubica en Depósitos Pleistocénicos Eólicos (Qpl-e) del cuaternario formados por material que por efecto del viento se forman como capas en la zona, estos depósitos adoptan una serie de formas como dunas, onduladas y crestas que se han formado a lo largo de la faja litoral y en áreas que circunda en los cerros de composición ígnea – intrusiva, como es el caso donde se proyecta el pozo de tipo tubular, en la imagen siguiente se muestra el sentido del flujo del agua subterránea, el cual de acuerdo a la topografía y geológica de la zona se desplaza en el valle, el pozo proyectado se ubica fuera del acuífero subterráneo que pueda transportar y almacenar agua ver figura N° 04.

Figura N° 04 Flujo subterráneo del acuífero



Que, de acuerdo con el análisis realizado en los ítems precedentes, se ha podido establecer que en la zona donde se pretende proyectar la perforación del pozo tipo tubular corresponde a una formación geológica con porosidad nula, por lo tanto, sin capacidad para almacenar agua ni transmitirla (Acuífugo), esta formación por lo general constituye los límites del acuífero. Por lo tanto, no es factible aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico (Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea) con fines de uso agrario, presentado por la señora María Emma Haydee Pérez Cuneo, para el proyecto agrícola del Lote N° 1;

Qué; estando al mérito de la evaluación técnica, que señala, la zona donde se pretende proyectar la perforación del pozo tipo tubular corresponde a una formación geológica con porosidad nula, por lo tanto, sin capacidad para almacenar agua ni transmitirla (Acuífugo), esta formación por lo general constituye los límites del acuífero, no siendo posible aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de uso agrario, y de conformidad a la normatividad vigente, se debe desestimar lo solicitado sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica de un pozo tubular por la administrada;

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B55F90A

Que, estando al Informe Legal N° 078-2024-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 28.02.2024, Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CF/CJPV y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por doña MARIA EMMA HAYDEE PEREZ CUNEO, con DNI N° 09852692, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular, para uso agrario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Se adjunta, el Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 15.02.2024, por formar parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a doña María Emma Haydee Pérez Cuneo, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.